

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN

RECIBIDO
06 DIC 2022
12:23 hrs



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Con anexo

H. CONGRESO "2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
LXV LEGISLATURA

Oficio: HCEO/LXV/D-06/173/2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de diciembre de 2022.

RECIBIDO
06 DIC 2022
12:31 *U. Anexo*
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 289 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Leticia S. Collado Soto

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 289 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

Hablar de violencia cometida en contra de niñas, niños y adolescentes es un tema sensible y delicado, a diario nos enteramos a través de los distintos medios de comunicación de hechos como la discriminación, revictimización, abandono, violencia sexual, sustracción, lesiones y homicidio, cometidos en contra de este sector tan vulnerable, por lo que es necesario adoptar medidas a fin de garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia a este grupo de población. Por ello, se propone incorporar una agravante al delito de homicidio cuando éste se cometa en contra de personas menores de dieciocho años de edad.

Antecedentes

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México cuatro niños son asesinados a diario y la cifra va en aumento. La violencia creciente que padecen los menores no se limita a los homicidios, sino que obedece también a una normalización del castigo corporal como herramienta educativa, por lo que la organización llamó al país a poner los derechos de la infancia como prioridad de la agenda nacional.¹

¹ UNICEF alerta sobre aumento de homicidios de menores en México y normalización del castigo corporal, consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2019/05/homicidios-unicef-menores-violencia-mexico/>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Según la Fundación Save The Children, nuestro país está viviendo un proceso de descomposición social tan grave y profundo que impacta directamente y de maneras inimaginables, en la vida, integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes, y también en el ánimo y la perspectiva de toda la población, ya que según sus datos, en el 2021 se cometieron en México 2,450 homicidios en contra de niñas, niños y adolescentes, es decir 7 homicidios diarios.²

En ese sentido, Save The Children, hace un llamado y reitera su exigencia al gobierno mexicano en todos sus niveles al fortalecimiento de los sistemas integrales de protección y fortalecer las capacidades institucionales de las Fiscalías Generales, de los Ministerios Públicos y de las Procuradurías de Protección de la Niñez, garantizar la pronta impartición de justicia, así como a establecer medidas para garantizar la no repetición de graves violaciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.³

Según Reinserta, Organización que trabaja a favor de los derechos de la infancia y adolescencia, advirtió que la situación de este sector de la población es "muy preocupante", ya que tan sólo de enero a septiembre de 2022, 627 menores fueron asesinados con arma de fuego y en lo que va de esta administración federal, se han registrado 9 mil 213 homicidios de personas menores de 17 años. Por lo que exhortó a las autoridades de todos los niveles de gobierno a priorizar el bienestar de la infancia y la adolescencia en México, implementando acciones que combatan toda forma de violencia incluida el reclutamiento por parte de los grupos delictivos organizados.⁴

En nuestra entidad, según una investigación periodística publicada en el periódico "El Imparcial de Oaxaca",⁵ del 1° de enero de 2017 al 30 de mayo de 2021, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) abrió 163 carpetas de investigación por el asesinato de niñas, niños y adolescentes, ocurridos en las diferentes regiones de la entidad.

² Información que puede ser consultada en la página: <https://www.savethechildren.mx/enterate/noticias/inicia-2022-con-violencia-contras-ninas-ninos-y-ad>

³ *Ibidem*

⁴ Muy preocupante situación de la niñez en México, advierte Reinserta, información consultada en: <https://mvsnoticias.com/nacional/2022/11/3/muv-preocupante-situacion-de-la-ninez-en-mexico-advierte-reinserta-570797.html>

⁵ Nota periodística del periódico El Imparcial de Oaxaca, titulada "Suman 163 menores y adolescentes asesinados en 4 años", consultable en: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/547426/suman-163-menores-y-adolescentes-asesinados-en-4-anos/>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En 2017, la institución abrió 27 carpetas por homicidio; de los cuales 24 eran adolescentes y 3 niños, así como por el homicidio doloso de 6 mujeres, 3 eran niñas y 3 adolescentes, así mismo se radicaron 4 casos por feminicidio de adolescentes.

En el 2018, la FGEO acumuló 33 casos de homicidio dolosos de hombres, de los cuales 25 eran adolescentes y 8 niños; además de 10 homicidios dolosos de mujeres, de los cuales 5 eran niñas y 5 adolescentes, así como 3 casos de feminicidio de adolescentes.

Según la nota, en el 2019 la Fiscalía General acumuló 22 carpetas por homicidios dolosos de hombres, de las cuales 19 fueron por adolescentes y 3 niños; 8 homicidios dolosos de mujeres, 3 niñas y 5 adolescentes.

En 2020, se radicaron 26 carpetas por homicidios dolosos de hombres, de los cuales 23 eran adolescentes y 3 niños, así como de 10 homicidios dolosos de mujeres, de los cuales 5 eran niñas y 5 adolescentes, además de 3 feminicidios, 2 eran niñas y 1 adolescente.

Continúa la nota periodística mencionando que de enero a mayo de 2021, suman un total de 8 carpetas iniciadas por homicidios dolosos de hombres, todos eran adolescentes y 2 homicidios dolosos de mujeres, las 2 eran niñas.⁶

Si a estos datos agregamos que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el asesinato de niñas y adolescentes ha aumentado 14% en el primer semestre de 2022. Entre enero y junio, asesinaron a 147 mujeres menores de edad, mientras que en el mismo periodo de 2021 la cifra fue de 129.⁷

Según estos datos, Oaxaca es el Estado con más números rojos, pues pasó de registrar tres asesinatos de niñas en el primer semestre de 2021 a 17 víctimas para ese periodo de 2022. Al menos 10 de estos crímenes se realizaron con armas de fuego, cuatro con arma punzocortante y el resto con otro elemento.⁸

⁶ Ibidem

⁷ Asesinatos de niñas y adolescentes aumentan en 14% en el primer semestre de 2022; en un año, Oaxaca pasó de tres a 17 víctimas, información consultada en: <https://www.animalpolitico.com/2022/08/asesinatos-ninas-aumentan-mexico-2022/>

⁸ Ibidem



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En ese contexto, es preocupante el aumento de los homicidios cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta necesario seguir legislando para proteger y salvaguardar la integridad física de la infancia y adolescencia oaxaqueña y castigar a quienes se aprovechan de la vulnerabilidad natural de este sector de población, ya que el derecho a la vida es uno de los derechos humanos más preciados, protegido tanto por la Constitución como los Tratados Internacionales, cobrando mayor relevancia en tratándose de personas menores de edad.

En ese sentido, considero de suma importancia adicionar un artículo 289 Bis, al Código Penal para el Estado de Oaxaca, a fin de incorporar una agravante al Capítulo de Homicidio, para que a quien cometa el delito homicidio doloso en contra de personas menores de edad se le aplique la penalidad del homicidio calificado, como una forma de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes.

Fundamentación

El interés superior de la niñez es un principio establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), de suma importancia, siendo esta una obligación de los tres órdenes de gobierno para tomarlo como base y de esta manera dirigir su labor y acciones, observando las medidas que adopten e impacten a este grupo de población.

Este principio constitucional de interés superior de la niñez, obliga a tomar y establecer todas las medidas dirigidas a este grupo, tanto en instituciones públicas como privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos. Así lo establece el tratado internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), del cual el Estado Mexicano forma parte.

De esta manera estamos comprometidos a implementarlo en el Estado de manera integral, para salvaguardar los derechos y libertades de la niñez y adolescencia, teniendo como principios fundamentales la igualdad, la no discriminación, la participación, la educación, el deporte, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

Artículo 12.- ...

"En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. La vida es un derecho inherente a toda persona, los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte,



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, preferencia sexual, identidad de género, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social."

De igual forma, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, dispone:

"Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo.

...

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, a la paz, ni ser utilizados en conflictos sociales armado o violentos."

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. "

El Código penal Para el estado de Oaxaca, dispone:

ARTÍCULO 285.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

ARTÍCULO 289.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticinco años de prisión.

ARTÍCULO 291.- A los autores de un homicidio calificado se les aplicará la pena de treinta a cuarenta años de prisión.

En ese mismo sentido, tenemos que en materia penal el Poder Legislativo tiene libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, estando facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, para lo cual se deben respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, excesiva o contraria a la dignidad del ser humano, lo anterior, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro: "POLITICA CRIMINAL, AL SER UNA FACULTAD PROPIA DE PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ORGANO



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"⁹

6

En atención al criterio jurisprudencial establecido con anterioridad, lo que se pretende con la presente iniciativa no es el establecimiento de un tipo penal autónomo, sino sólo agravar la penalidad establecida en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, para que a quien cometa homicidio doloso en contra de personas menores de dieciocho años de edad, se le aplique la penalidad de homicidio calificado.

En este sentido, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la adición propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 289 Bis.- Cuando el homicidio se realice en contra de persona menor de dieciocho años de edad, se impondrán las penas del homicidio calificado.

⁹Tesis: VI.2o.P. J/1(10a), Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Registro: 2017309, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia: Jurisprudencia (Constitucional, Penal).
POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P/J. 102/2008 y 1a/J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

7

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan el artículo 289 Bis al Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 289 Bis.- Cuando el homicidio se realice en contra de persona menor de dieciocho años de edad, se impondrán las penas del homicidio calificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menos rango que se opongán al presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción II, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción II y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 06 de diciembre de 2022.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

